



EJECUTIVO

RAD. 2021-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

La Dra. VILMA ROMERO MEDINA, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva contra el señor ALBERTO ENRIQUE ESCOLAR MAZO a fin de obtener el pago de honorarios por la prestación de servicios l cual fue inicialmente conocida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

Estando al despacho para resolver sobre su admisión, a ello se procede previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el artículo 15 inciso 2° del Código General del Proceso, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Por otra parte, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, señala que la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa e indirectamente del contrato de trabajo.

Según el inciso tercero del mismo artículo, *“Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que le haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo.”*

Se trata, entonces, de una competencia privativa, de los jueces de la jurisdicción laboral, toda vez que la controversia planteada gira en torno a la relación entre el empleador- ALBERTO ENRIQUE ESCOLAR MAZO Y el prestador del servicio VILMA ROMERO MEDINA.

Por consiguiente, el juzgado rechazará la demanda y la remitirá al Juez Laboral de esta ciudad para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 90 inciso 2º del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. Como consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Laborales para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d149caee9994721390c4527c2a7c2f7c1d7b0ef397e983049df3a54a67ca5bc2

Documento generado en 03/05/2021 03:42:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**